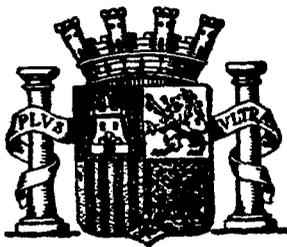


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del decreto de 21 de noviembre de 1932:

Visto lo acordado por la Comisión Mixta del Estatuto de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo transfiriendo a la Generalidad de Cataluña los servicios relativos a la Administración de Justicia, consignado en la certificación que se transcribe como anejo a este decreto. Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Anejo a que se refiere el precedente decreto

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, letrado, secretario de la Comisión Mixta creada por decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad,

Certifico: Que en sesiones de 5 de agosto último y de hoy, la referida Comisión aprobó lo siguiente:

“El principio general para el traslado a Cataluña de los servicios de Justicia lo fija el artículo 11 del Estatuto, al disponer que la Generalidad organizará la administración de justicia en todas las jurisdicciones, excepto en la Militar y en la de la Armada, de conformidad con los preceptos de la Constitución y los de las leyes procesales y orgánicas del Estado.

Este principio general tiene su limitación en la misma ley del Estatuto, en cuanto al establecer algunos

preceptos nuevos debe entenderse que deroga aquéllos de las leyes procesales y orgánicas que los contradiga.

El párrafo tercero de dicho artículo 11 determina las limitaciones al principio general antes sentado, por lo que respecta a los nombramientos de los jueces, magistrados, secretarios judiciales y auxiliares de la administración de justicia, y va señalando para cada uno de esos cargos cómo se habrá de hacer el nombramiento. En los párrafos siguientes del mismo artículo se puntualizan otras limitaciones a aquel principio general. De todo esto se deduce que el párrafo tercero del artículo no tiene por objeto fijar la totalidad de las atribuciones o facultades de la Generalidad, sino única y exclusivamente determinar cómo se habrán de hacer los nombramientos.

Por esto ha sido necesario conjugar dicho párrafo tercero con el artículo 10 del mismo Estatuto. En efecto, si el párrafo tercero comprendiese todo lo referente a justicia municipal, como solamente se refiere al nombramiento de los funcionarios, sería necesario someter la organización de dicha justicia al principio general antes expresado, de donde resultaría una incongruencia. La justicia municipal no puede separarse en absoluto de la Administración local, y habiéndose concedido, en cuanto a ésta, la legislación y la ejecución a la Generalidad, si en cuanto a la justicia hubiese de aplicarse la ley orgánica judicial, esa justicia municipal quedaría en un estado de confusión, disputada entre la entidad que organiza dicha administración local y la otra entidad que dicta la ley orgánica judicial. Es necesario, pues, suplir la deficiencia del artículo 11 con lo claramente dispuesto en el artículo 10, y resolver que los funcionarios de la justicia municipal los nombrará con arreglo al régimen que establezca la Generalidad; pero que ésta podrá además adaptar la organización de la administración de justicia en este grado a la organización de la administración local y de las demarcaciones territoriales que dentro de Cataluña la Generalidad haya establecido.

Otra deficiencia que resultaría de considerar el párrafo tercero del artículo 11 del Estatuto, no como una excepción al principio general, sino como un texto

de ordenación completa, sería el de dejar en el aire toda la organización del Tribunal de Casación de Cataluña. En efecto, dicho párrafo tercero sólo dice que la Generalidad nombrará los Magistrados del Tribunal de Casación de Cataluña, de conformidad con las normas que su Parlamento determine; pero en cuanto al resto de la organización nada se dice puesto que siendo un Tribunal nuevo, una institución *sui generis*, nacida como complemento necesario del nuevo régimen autonómico, no pueden aplicarse a su organización las leyes de la República, porque éstas hasta ahora nada han dispuesto respecto de él. Así ha debido entenderse que tratándose de un Tribunal nuevo, debía darse lo menos al que recibió lo más, y considerar que su Secretario judicial y los Auxiliares que tenga para su servicio, deberán nombrarse también por el mismo Parlamento de la Generalidad, al que el Estatuto confía las normas para el nombramiento de los Magistrados.

Cuestión de importancia era la del ejercicio de las facultades gubernativas y disciplinarias que el Tribunal Supremo tiene sobre los órganos judiciales del Estado. El hecho de existir en Cataluña el Tribunal de Casación, explica que aquellas facultades puedan ejercerse por dicho Tribunal de Casación en virtud de delegación del Supremo dada, al que, sin embargo, le quede el ejercicio directo de la facultad repetida. La naturaleza del Tribunal de Casación, que aunque no sea supremo, es superior a los que componen la jerarquía de la administración de justicia en Cataluña, explica el por qué se excluye el mismo de la directa jurisdicción gubernativa del Supremo, si bien se prevé la posibilidad de que éste pueda requerir a la Generalidad respecto a deficiencias que en su funcionamiento se observaren, en cual caso, haciendo aplicación de la doctrina contenida en el mismo Estatuto, se prevé un régimen de reclamaciones que obra cauce justo a su trámite.

Una recta interpretación del artículo 11 del Estatuto convence de que a la Generalidad de Cataluña, le han de ser transferidas las facultades ejecutivas para la aplicación de las leyes orgánicas y procesales en materia de administración de justicia dentro de su territorio, porque, de no ser así, resultaría disminuida la descentralización que dicho artículo le atribuye en la parte que, en la referida materia no le otorga competencia legislativa.

El artículo 11 del Estatuto ha dispuesto que el Tribunal Supremo resuelva las competencias entre los Tribunales de Cataluña y los otros de España, pero no ha dicho una palabra respecto a quién ha de resolver los conflictos de competencia entre el propio Tribunal Supremo y el Tribunal de Casación. La representación catalana en el seno de la Comisión mixta alegó que no era lógico someter al propio Tribunal Supremo la resolución de conflictos en que era parte interesada. Pero en nuestra legislación actual nada permite someter las resoluciones del Tribunal Supremo al arbitraje de un Tribunal superior, por lo que ha sido necesario dejar la resolución futura y definitiva de esta antinomia a la nueva ley Orgánica judicial que en lo sucesivo se dicte. La legislación actual sólo permite someter al mismo Tribunal Supremo la resolución de estos conflictos, pero siendo evidente que ha de ser siempre una parte interesada en el fallo, la Generalidad de Cataluña, en cuanto asume la defensa de la integridad de su legislación civil que el Estatuto reserva exclusivamente a Cataluña, se propone al Gobierno por la Comisión mixta que sea considerada parte en todas las cuestiones de competencia la Generalidad, representada por el Procurador de Cataluña.

En atención a lo expuesto, la Comisión mixta acuerda:

Norma 1.ª A tenor de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 11 del Estatuto, la Generalidad organizará la administración de justicia en todas las jurisdicciones, excepto en la Militar y en la Armada, conforme a los preceptos de la Constitución, a las leyes procesales y orgánicas del Estado y a la ley de 15 de septiembre de 1932.

La Generalidad nombrará los Jueces y Magistrados con jurisdicción en Cataluña, mediante concurso entre los comprendidos en el Escalafón general del Estado. Los funcionarios de la justicia municipal serán designados por la Generalidad según el régimen que establezca y los Secretarios judiciales y el personal auxiliar de los Juzgados de primera instancia y de las Audiencias, con arreglo a las leyes del Estado.

En todos los concursos que al efecto convoque la Generalidad, serán condiciones preferentes el conocimiento de la lengua y del derecho catalanes, apreciado en examen, previo ante el Tribunal organizado por aquélla, sin que en ningún caso pueda establecerse la excepción de naturaleza o vecindad. Si un concurso abierto por la Generalidad para el nombramiento de Jueces o Magistrados resultare desierto, la Generalidad podrá cubrir la plaza que así quede vacante designando a persona comprendida en el Escalafón general del Estado, que acepte voluntariamente el nombramiento, facultad que figurará entre las reglas del concurso anunciado. Si aun así quedase alguna vacante por cubrir, la Generalidad podrá hacer nombramientos con carácter interino, pero vendrá obligada a incluir esta vacante, hasta su provisión en propiedad, en el primer concurso que celebre, y siempre antes del transcurso de un año.

La Generalidad nombrará, sin embargo, todo el personal del Tribunal de

Casación de Cataluña, conforme a las normas que su Parlamento determine.

Norma 2.ª El Tribunal Supremo ejercerá sus facultades gubernativas y disciplinarias sobre los Tribunales de la Región catalana, excepción hecha del Tribunal de Casación, bien directamente, bien por delegación en el Tribunal de Casación de Cataluña.

La Generalidad estará obligada, a requerimiento del Tribunal Supremo, a subsanar cualquier deficiencia prevista en las leyes que se observe por aquél en el funcionamiento del Tribunal de Casación de Cataluña, o en la actuación o en la conducta de cualquiera de sus miembros, o a someter el caso al Tribunal de Garantías cuando no estimase justificada la reclamación, o la medida propuesta por el Tribunal Supremo para la subsanación de la deficiencia.

Norma 3.ª Se traspasan a la Generalidad las facultades ejecutivas del Gobierno de la República para la aplicación en el territorio de Cataluña de las leyes orgánicas y procesales del Estado en materia de administración de justicia.

Norma 4.ª Los Jueces y Magistrados que formen parte de los Tribunales de Cataluña, quedan sometidos para los traslados dentro del territorio de la República, fuera del catalán, y para los ascensos en el Escalafón general, al régimen que establece el apartado b) del artículo 97 de la Constitución de la República y a las disposiciones legales del Estado. Cuando los traslados sean para dentro del territorio de Cataluña, la propuesta del organismo a que se refiere aquel artículo deberá ser hecha al Presidente de la Generalidad.

Norma 5.ª Los funcionarios judiciales que procedan del Escalafón general de la Carrera judicial de la República y constituyan los Tribunales del territorio de Cataluña, continuarán formando parte del Escalafón general de la Carrera judicial de la República. Se les computarán a todos los efectos activos los servicios prestados en los Tribunales de Cataluña, y al cesar en la prestación de éstos, salvo los casos de jubilación o destitución, serán reintegrados al servicio del Estado, en la categoría y lugar que les corresponda, aplicando los principios establecidos en esta norma.

En cuanto a derechos pasivos les será aplicable lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo del año actual relativo a funcionarios de servicios traspasados, con el abono de años de servicio que les corresponda, según lo establecido en el párrafo primero de la norma presente.

Norma 6.ª Los jueces y los Magistrados que actualmente presten servicio en Cataluña, tendrán derecho a seguir prestando mientras conserven capacidad para ello. Los que soliciten su traslado fuera del territorio catalán, lo harán dirigiéndose al Ministro de Justicia de la República, por medio del Consejero de Justicia y Derechos de la Generalidad, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del decreto de traspaso de los servicios de Justicia a la Generalidad en la Gaceta de Madrid, y la tramitación de su traslado deberá hacerse con arreglo a las normas generales de la legis-

lación del Estado, en cuyo Escalafón seguirán figurando con la consideración que reconoce a los demás funcionarios el apartado e) del artículo primero del decreto de 28 de marzo de 1933. Los que no soliciten su traslado dentro de dicho plazo, se entenderá que optan por el servicio de la Generalidad y quedarán comprendidos en el apartado f) del artículo primero del citado decreto.

Norma 7.ª La Generalidad de Cataluña podrá variar el número de los Juzgados y Tribunales existentes en su territorio, sin que pueda modificar las instancias ni menoscabar las garantías procesales establecidas en las leyes de procedimiento de la República. Sin embargo, la supresión de plazas no tendrá efecto hasta que se produzcan las vacantes de Jueces y de Magistrados que las desempeñan.

Norma 8.ª Se traspasa al Tribunal de Casación de Cataluña, para que la ejerza dentro del territorio catalán, la jurisdicción actual del Tribunal Supremo en materia civil y administrativa, cuya legislación exclusiva esté atribuida a la Generalidad. Asimismo conocerá de los recursos sobre calificación de documentos referentes al derecho privativo catalán que deban motivar inscripción en los Registros de la Propiedad, y resolverá los conflictos de competencia y jurisdicción entre las Autoridades judiciales de Cataluña.

Norma 9.ª Los conflictos de atribuciones que se susciten entre Autoridades judiciales de Cataluña y los organismos administrativos dependientes de la Generalidad, serán resueltos en la forma y términos que se fijen por la última.

Los que se promuevan entre Autoridades judiciales de Cataluña y organismos de la Administración del Estado, serán resueltos por el Presidente del Gobierno de la República, previa audiencia del Consejo de Estado y de la Generalidad.

Los que se promuevan entre los Tribunales de la jurisdicción militar y de la Armada y los de Cataluña, serán resueltos por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, con audiencia del Procurador de Cataluña y de la superior Autoridad judicial del Ejército o de la Armada en Cataluña.

Norma 10. Se transfiere a la Generalidad de Cataluña la designación de los funcionarios de la Justicia municipal, según el régimen legal que la misma establezca. Además, podrá la Generalidad adaptar la organización de la Justicia en dicho grado a la de la Administración local y a las demarcaciones territoriales que adopte en méritos del artículo 10 de la ley de 15 de septiembre de 1932.

En tanto por el Estado no se disponga otra cosa, el Registro civil continuará llevándose en Cataluña por los funcionarios de la Justicia municipal, los cuales consignarán en las actas los elementos preceptuados para las inscripciones y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo segundo del Estatuto sobre uso de los idiomas, pero sin que pueda consignarse en aquéllas circunstancia alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni so-

bre el estado civil de los padres del inscripto.

La Dirección general de los Registros y del Notariado ejercerá las funciones que le corresponda sobre todos los Registros civiles de Cataluña, con arreglo a las leyes del Estado.

Norma 11. Los Secretarios judiciales y Auxiliares de la Administración de Justicia en Cataluña serán nombrados por la Generalidad, con sujeción a las circunstancias y condiciones de capacidad que la legislación del Estado exija.

Los Secretarios judiciales y los Auxiliares que actualmente prestan servicio en Cataluña continuará prestando en la nueva organización de justicia de la Generalidad, salvo los casos de su traslado o de su expedencia voluntaria.

Norma 12. En todos los recursos de casación civil y en los contencioso-administrativos procedentes de Cataluña de que conozcan, tanto el Tribunal Supremo como el de Casación de Cataluña, serán parte, al efecto de reclamar la competencia que legalmente corresponda, el Ministerio Fiscal y el Procurador de Cataluña.

Cuando la competencia sea negativa y la sostenga así las Salas correspondientes del Tribunal Supremo y del de Casación de Cataluña, será aquella resuelta por la Sala de Gobierno del citado Tribunal Supremo, constituida en Sala de Justicia.

En las competencias positivas podrá la misma suscitarse por el Ministerio Fiscal y el Procurador de Cataluña o las partes.

Si se utiliza la inhibitoria, será resuelta por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo constituida en Sala de Justicia. Si se emplea la declinatoria, será esta tramitada como un incidente previo y contra el auto resolutorio se podrá recurrir ante la repetida Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, que, con vista de los antecedentes remitidos, oirá al Fiscal y al Procurador de Cataluña y resolverá de plano sin ulterior recurso en el término de cinco días.

Cuando reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo menoscabara de modo notorio la competencia del Tribunal de Casación de Cataluña, podrá el Gobierno de la Generalidad, en virtud de la ley, someter la cuestión objeto de la contienda a la decisión del Tribunal de Garantías Constitucionales en la forma y con las consecuencias que prevenga la legislación orgánica de dicho Tribunal. Representará a la Generalidad ante el Tribunal, para todos los efectos de la tramitación del recurso, el Procurador de Cataluña. Si el mencionado Tribunal entendiere que la jurisprudencia sentada no es adecuada, podrá declararlo así y su fallo constituirá para lo sucesivo doctrina legal, sin que empero se alteren las resoluciones que se hubieren dictado, hasta entonces por el Tribunal Supremo en la propia materia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Estas normas se pondrán en vigor desde el día primero de noviembre pró-

ximo, excepto en cuanto se refiere al Tribunal de Casación y al Procurador de Cataluña, que deberá aplazarse hasta el momento de su creación efectiva, si en dicha fecha no hubiera tenido lugar.

2.ª Para conocer de los recursos de casación civiles, procedentes del territorio catalán, que estén preparados antes de comenzar a funcionar el Tribunal de Casación de Cataluña, será competente, cualquiera que sea la materia de derecho sobre que versen, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

3.ª Para el conocimiento de los recursos contencioso-administrativos procedentes del territorio de la región autónoma, que estén interpuestos antes de comenzar a funcionar el Tribunal de Casación de Cataluña, serán competentes en todo caso las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

También serán competentes las mismas Salas del Tribunal Supremo para conocer de todos los recursos de apelación procedentes del territorio de la región autónoma, en materia contencioso-administrativa, admitidos antes de comenzar a funcionar el Tribunal de Casación de Cataluña.

4.ª Las resoluciones administrativas que se refieran a servicios en que corresponda a Cataluña la legislación y la ejecución, serán recurribles, según proceda, en única o primera instancia, ante los Tribunales provinciales Contencioso-administrativos de Cataluña, o ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, siempre que por haber sido dictadas con anterioridad a la fecha en que se haya hecho el traspaso del respectivo servicio, hubieran sido adoptadas por la Administración central o por sus delegados en la región autónoma.

5.ª Las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo conocerán, cuando sea procedente según la ley de 22 de junio de 1894, de los recursos que se entablan contra las resoluciones de los Tribunales provinciales Contencioso-administrativos de Cataluña, siempre que en los pleitos respectivos hubieran sido impugnadas decisiones de los representantes y Delegados de la Administración central en la región autónoma, aun cuando aquéllas hubieren sido adoptadas en relación con servicios en los que corresponda la legislación y la ejecución a la Generalidad de Cataluña, si se han dictado con anterioridad al traspaso y adaptación de los mismos.

6.ª Para el conocimiento de los recursos gubernativos contra la calificación de los Registros de la Propiedad, de Derecho privativo catalán, interpuestos antes de empezar a funcionar el Tribunal de Casación de Cataluña, así como para los pendientes de resolución, será competente la Dirección general de los Registros y del Notariado.

Y para que conste expido la presente en Madrid, a 20 de octubre de 1933.— R. Closas.— V.º B.º, el Presidente, Justino de Azcárate.

(De la Gaceta núm. 298)

## ORDENES

### Ministerio de la Guerra

#### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### LIBERTAD CONDICIONAL

**Circular. Excmo. Sr.:** Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón, a favor del Tercio, César Ortiz Gutiérrez, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional por el delito de insulto a superior; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo César Ortiz Gutiérrez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

**Excmo. Sr.:** De conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto conceder a V. E. la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día primero del actual, debiendo percibirla a partir de dicha fecha por la Pagaduría de Haberes correspondiente de esa división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo e Interventor central de Guerra.

#### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

**Excmo. Sr.:** Dispuesto que el capitán de INFANTERÍA D. José Pérez Vengut, "al servicio de otros Ministerios",

en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Valencia, pase a continuar sus servicios a la de Alicante, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 6.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

## IRANZO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERÍA D. Miguel Silvestre Moya, "al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Málaga, pase a continuar sus servicios a la de Huelva, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

## IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERÍA, D. Luis Cano Bericat, "al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Málaga, pase a continuar sus servicios a la de Huelva, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

## IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de 11 del mes actual, que el capitán de INFANTERÍA D. Antonio Galera Paniagua, de las Intervenciones Militares de Yebala Central, pase destinado en vacante de su empleo a la Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jafifianas, este Ministerio ha resuelto continúe "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

## IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

## ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del CUERPO DE INVALIDOS MILITARES a favor de un jefe y dos oficiales del mencionado Cuerpo que figuran en relación que empieza con el teniente coronel D. Felipe Figuera Figuera y termina con el capitán D. Julio de los Reyes González, este Ministerio ha resuelto concederles los empleos que se indican por reunir las condiciones que determina el artículo tercero del reglamento provisional de 5 de abril último (D. O. núm. 82) y artículo primero de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60), confiriéndoles en ellos la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

## IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

## RELACIÓN QUE SE CITA

## A coronel

D. Felipe Figuera Figuera, con la antigüedad de primero de octubre de 1933.

## A comandante

D. Angel García Vallejo, con la antigüedad de primero de octubre de 1933.

D. Julio de los Reyes González, con la de 20 de octubre de 1933.

Madrid, 23 de octubre de 1933.—Iranzo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato, como ampliación a la propuesta de ascensos del presente mes, a los capitanes de ARTILLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Saturnino Fernández Landa Fernández y termina con D. Juan Anguita Vega, por ser los más antiguos en su escala y hallarse declarados aptos para el ascenso, asignándoles en el mismo la antigüedad de 30 de septiembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1933.

Señor...

## IRANZO

## RELACION QUE SE CITA

D. Saturnino Fernández Landa Fernández, de la Fábrica de Trubia. D. Federico Hornillos Escibano, del cuarto regimiento ligero.

D. Eduardo Bonal Monreal, de la Fábrica de Trubia.

D. Juan Pérez Fernández-Chao, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Julio Flórez González, de "Al servicio de otros Ministerios".

D. José Vierna Belando, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Juan Anguita Vega, del primer regimiento de Costa.

Madrid, 25 de octubre de 1933.—Iranzo.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta extraordinaria de ascenso formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor del teniente del mismo D. Alfredo Martínez García, a quien por orden de 18 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 221), se le concede el abono del tiempo en la situación de retirado, por este Ministerio se ha resuelto concederle el empleo de capitán, con la efectividad de 27 de junio de 1928, por haberse concedido ingreso en el mencionado Cuerpo antes del 10 de diciembre de 1927, y según acordada del Tribunal Contencioso-administrativo publicada por este Departamento en orden de 9 de junio del año anterior (D. O. núm. 143).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

## IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio. Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor de dos sargentos primeros y tres sargentos del mencionado Cuerpo que figuran en relación, que empieza con D. Domingo López y termina con José Horrillo Sereno, este Ministerio ha resuelto concederles los empleos que se indican por reunir las condiciones que determina el artículo 12 de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), confiriéndoles en ellos, las antigüedades que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

## IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio. Señor Interventor central de Guerra.

## RELACIÓN QUE SE CITA

## A brigada

Sargento primero, D. Domingo López, con la antigüedad de 27 de septiembre de 1933.

Otro, D. Enrique Alcalá Bilbao, con la de primero de octubre de 1933.

**A sargento primero**

Sargento, Antonio Correa Fernández, con la antigüedad de primero de octubre de 1933.

Otro, Miguel Olmedo Fernández, con la misma.

Otro, José Horrillo Sereno, con la misma.

Madrid, 23 de octubre de 1933.—Iranzo.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor de los sargentos del mencionado Cuerpo que figuran en relación que empieza con Mohamed Ben Hadi número 17 y termina con Mailudi Ben Hamed número 13, este Ministerio ha resuelto concederles el empleo de alférez, por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. número 60), confiriéndoles en él las antigüedades que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
Señor Interventor central de Guerra.

**RELACION QUE SE CITA**

Sargento, Mohamed Ben Hadi número 17, con la antigüedad de 29 de agosto de 1933.

Otro, Domingo González Navas, con la de primero de agosto de 1933.

Otro, Mailudi Ben Hamed número 13, con la de primero de septiembre de 1933.

Madrid, 23 de octubre de 1933.—Iranzo

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor del cabo del mencionado Cuerpo, Manuel Díaz Ramos, este Ministerio ha resuelto concederle el empleo de sargento, por reunir las condiciones que determina el artículo 12 del reglamento de 5 de abril del año actual (D. O. núm. 82), haber sido clasificado por orden de 5 de junio del mismo año (D. O. núm. 134) en la primera Sección y hallarse comprendido en los preceptos de la base segunda de la ley de 15 de septiembre de 1932 (DIARIO OFICIAL núm. 221), confiriéndole en su nuevo empleo la antigüedad de 5 de junio del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
Señor Interventor central de Guerra.

**AVIACION MILITAR**

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se publiquen a continuación relaciones nominales de los oficiales del Arma de AVIACION, que

reunen las condiciones mínimas indispensables para cubrir, con derecho preferente, las vacantes que ocurran en las Unidades de Caza, Hidroaviones y Aviones Polimotores, en armonía con lo dispuesto en la orden circular de 25 de marzo de 1932 (D. O. núm. 72).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

**RELACION QUE SE CITA****Casa**

Capitán, D. José Juste Iraola.  
Otro, D. Carlos Westendorp de la Cruz.

**Polimotores**

Capitán, D. Manuel Rodríguez del Rivero.  
Madrid, 16 de octubre de 1933.—Iranzo

**COMISIONES**

Excmo. Sr.: Habiendo ingresado por oposición en la Escuela Superior de Aerotecnia el teniente de ARTILLERIA D. Antonio Urioste Haya, de la Agrupación de Ceuta, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central del Ejército, ha resuelto conferirle una comisión del servicio, no indemnizable, para esta división, durante el tiempo que necesite, para poder efectuar sus estudios en la citada Escuela, para que pueda obtener el título de ingeniero aeronáutico.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1933.

IRANZO

Señores General de la primera división orgánica, y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.  
Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo ingresado por oposición en la Escuela Superior de Aerotecnia el teniente de ARTILLERIA D. José Barbéta Viches, del parque divisionario núm. 8, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central del Ejército, ha resuelto conferirle una comisión del servicio, no indemnizable, para esta división, durante el tiempo que necesite para poder efectuar los estudios de la citada Escuela, para que pueda obtener el título de Ingeniero Aeronáutico.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1933.

IRANZO

Señores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas.

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor central de Guerra.

**CUERPO AUXILIAR SUBAL-  
TERNO DEL EJERCITO**

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro electricista eventual D. Manuel Rodrigo Sausa, con destino en el Colegio de Huérfanos de la Guerra, en súplica de que se le conceda el ingreso en el CUERPO AUXILIAR SUBAL-TERNO DEL EJERCITO por contar con más de veinte años de servicios ininterrumpidos en la fecha que dispone la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114), haberlo solicitado en tiempo oportuno por papeleta y cumplidos todos los requisitos legales, este Ministerio ha resuelto acceder a dicha petición y disponer quede clasificado como auxiliar de taller en la segunda sección, tercera subsección, grupo D), del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, quedando incluido en el escalafón publicado por orden circular de 30 de enero último (D. O. núm. 26) con los datos siguientes: Cuerpo de procedencia y categoría: maestro electricista eventual. Fecha de ingreso, reingreso en el Ejército o en el ramo de Guerra: 15 de abril de 1906. Sueldo anual que le corresponde, incluidos quinquenios: 2.910 pesetas. Tiempo de servicio que se abona para efectos de quinquenios hasta 31 de diciembre de 1932: Nada. Destino actual: Colegio de Huérfanos de la Guerra; ocupando en el referido escalafón el lugar correspondiente entre D. Mariano García Rojo y don Francisco Moreno Canal y disfrutando en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército la antigüedad de primero de enero del corriente año y la efectividad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

**DESTINOS**

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los jefes y oficiales de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Sebastián Galligo Kolly y termina con D. Rafael Boloix Villalva, pasen a los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

**RELACION QUE SE CITA****Comandantes**

D. Sebastián Galligo Kolly, ascendido, del noveno regimiento ligero, al núm. 10. (F.)

D. Antonio Rey Sánchez, del segundo regimiento de Montaña, al número 13 ligero. (V.)

D. Enrique Jurado Barrios, del octavo regimiento ligero, queda en situación de disponible forzoso en la primera división y agregado al Ser-

vicio de Aviación mientras dure la comisión conferida por la Presidencia del Consejo de Ministros para la adquisición de los campos de Aviación en Africa.

#### Capitanes

D. Gregorio del Campo Mendoza, del regimiento de Costa núm. 4, al noveno ligero. (V. D. P.)

D. Antonio Berlín Sancho, ascendido, del regimiento de Costa número 4, al segundo regimiento pesado (V.)

D. Angel Prieto Conde, ascendido, del Grupo de Información núm. 3, al cuarto regimiento pesado. (F.)

D. Juan López Rubio, ascendido, del cuarto regimiento ligero, al de Costa núm. 2. (F.)

D. Antonio Medina Lanzarote, de disponible forzoso en Valencia, al regimiento de Costa núm. 3. (F.)

D. Antonio Quílez Sanz, de la Sección de Contabilidad de la primera división, al Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1. (V.)

D. Fernando Vergara Hidalgo, del regimiento de Costa núm. 4, a la Agrupación de Melilla. (V.)

#### Tenientes

D. Carlos Rodríguez García Salmones, del Parque divisionario número 2, al octavo regimiento ligero. (Voluntario.)

D. Angel López Escobar Martínez, del regimiento de Costa número 4, al 13 regimiento ligero. (V.)

D. Eusebio Pascual del Pobil, del regimiento de Costa núm. 3, al regimiento a caballo. (V.)

D. Fernando López Blanco, del regimiento a caballo, al primero de Montaña. (V.)

D. Rafael Boloix Villalva, del Grupo Mixto núm. 1, al cuarto regimiento ligero (V.). (Rectificación.)

#### RELACION DE PETICIONARIOS

Octavo regimiento ligero.—Una de teniente.

2.—D. Fernando López Blanco.

2.—D. Carlos Rodríguez-García Salmones.

Noveno regimiento ligero.—Una de capitán.

1.—D. Gregorio del Campo Mendoza. (D. P.)

1.—D. Carlos Aymerich Muñoz Baena.

1.—D. Rafael López Varela.

13 regimiento ligero.—Una de teniente coronel, una de comandante y una de teniente.

#### Comandantes

1.—D. Antonio Rey Sánchez.

1.—D. Fernando Sanz Gómez.

#### Teniente

1.—D. Angel López Escobar Martínez.

Segundo regimiento pesado.—Una de comandante, seis de capitán y cinco de teniente.

#### Capitán

1.—D. Antonio Berlín Sancho.

#### Teniente

3.—D. Fernando López Blanco.

Primer regimiento de Montaña.—Una de teniente.

1.—D. Fernando López Blanco.

1.—D. Francisco Corumbri Cenzano.

1.—D. Carlos Rodríguez García Salmones.

1.—D. Juan García Agustín.

1.—D. Juan de Oña Alonso

Regimiento a caballo.—Una de teniente.

1.—D. Eusebio Pascual del Pobil.

1.—D. Rafael García Benítez y Díez Gallo.

1.—D. Eduardo Guerra Palacios.

Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1.—Una de capitán.

1.—D. Antonio Quílez Sanz.

1.—D. Ramón Páramo Díaz.

1.—D. Ernesto González Trauke.

1.—D. Alfonso Rodríguez Soler.

Agrupación de Melilla.—Una de capitán.

1.—D. Fernando Vergara Hidalgo.

Madrid, 25 de octubre de 1933.—Iranzo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales del Arma de AVIACION que a continuación se relacionan, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### A la Escuadra núm. 1 (Getafe)

Teniente, D. Daniel Oliver Osuna, de la Escuadra núm. 2. (V.)

##### Al Grupo de Hidros núm. 6

Capitán, D. Abelardo Moreno Miró, de la Escuadra núm. 1 (Grupo número 21, León). (V.)

Capitán, D. Joaquín Reixa Maestre, de la Escuadra núm. 2, a disposición en la primera división y en comisión en Aviación, continuando agregado a la Escuadrilla de Experimentación (Cuatro Vientos).

Madrid, 24 de octubre de 1933.—Iranzo.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 5 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA D. Ricardo Alvarez Terrazas, del batallón de Montaña núm. 2, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO comprendido en la siguiente relación, pase a servir los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

Segunda sección.—Segunda subsección.—Grupo C) Maestros armeros

D. José Pérez Neira, de las Tropas de Policía del Sahara, al regimiento de Artillería de Costa número 4. (V.)

Segunda sección.—Segunda subsección.—Grupo D) Ajustadores herreros cerrajeros

D. Julio Sánchez Alonso, del regimiento de Artillería de Costa número 2, al regimiento de Artillería ligera núm. 11. (V.)

D. José Sufié Masiá, del regimiento de Artillería pesada núm. 2, al regimiento de Artillería de montaña número 1. (V.)

D. Alvaro Sánchez Alvarez, de disponible forzoso en la octava división, al regimiento de Artillería a caballo. (Voluntario.)

D. Manuel Meléndez Gallardo, de excedente en la Agrupación de Artillería de Ceuta, a la misma, de plantilla. (V.) Derecho preferente.

D. Julio Mijaja González, de excedente de plantilla en la Agrupación de Artillería de Ceuta, al regimiento de Artillería ligera núm. 15. (F.)

Tercera sección.—Primera subsección. Grupo A) Sileros guarnicioneros basteros

D. Juan Sánchez Yáñez, del Parque divisionario de Artillería número 8, al regimiento de Infantería número 8. (V.)

D. Antonio Gutiérrez Bertrolis, del regimiento de Artillería ligera número 10, a la segunda Comandancia de Sanidad Militar, cuarto Grupo. (V.)

D. Juan Alcaide Ortega, del regimiento de Artillería ligera núm. 6, al de igual denominación núm. 9. (V.)

#### RELACION DE PETICIONARIOS

Regimiento de Artillería de Costa núm. 4, una de armero.

1.—D. José Pérez Neira.

Regimiento de Artillería ligera número 11, una de ajustador herrero cerrajero.

3.—D. Alvaro Sánchez Alvarez.

3.—D. Julio Sánchez Alonso.

1.—D. Manuel Ramírez Rominguera.

Regimiento de Artillería ligera número 15, una de ajustador herrero cerrajero.

2.—D. Alvaro Sánchez Alvarez.

Regimiento de Artillería de montaña núm. 1, una de ajustador herrero cerrajero.

1.—D. José Suñé Masía.

4.—D. Alvaro Sánchez Alvarez.

Regimiento de Artillería a caballo, una de ajustador herrero cerrajero.

1.—D. Alvaro Sánchez Alvarez.

1.—D. Manuel Miranda Rojas.

1.—D. Joaquín López Pool.

2.—D. Leonardo Lladó Toledo.

1.—D. Matías Pajares Salas.

2.—D. Julio Sánchez Alonso.

2.—D. Julio Miaja González.

Agrupación de Artillería de Ceuta, una de ajustador herrero cerrajero.

1.—D. Salvador Rosselló Massanet.

1.—D. Francisco Pérez Márquez.

1.—D. Leonardo Lladó Toledo.

1.—D. José Suárez Alvarez.

1.—D. Manuel Meléndez Gallardo.

1.—D. Julio Sánchez Alonso.

1.—D. Emilio Gómez Márquez.

1.—D. Manuel Borrás Romero.

1.—D. Juan Artiel Tirado.

1.—D. Julio Miaja González.

1.—D. Antonio Lázaro Gómez.

Regimiento de Infantería núm. 8, una de sillerero guarnicionero bastero.

1.—D. Juan Sánchez Yañez.

1.—D. Manuel Novoa Mosquera.

1.—D. Juan Agrelo Castro.

1.—D. Froilán Antolín Asenjo.

1.—D. Pedro Izcará Rubio.

1.—D. Flaviano Ruiz Ferrín.

1.—D. Teodomiro Rivero Campos.

1.—D. Juan José Tomás Carvajal.

1.—D. Antonio Díaz López.

1.—D. Antonio Gutiérrez Bertrolis.

1.—D. Anastasio Gerbolés González.

Regimiento de Artillería ligera número 9, una de sillerero guarnicionero bastero.

1.—D. Juan Alcaide Ortega.

Segunda Comandancia de Sanidad Militar, cuarto Grupo, una de sillerero guarnicionero bastero.

2.—D. Antonio Gutiérrez Bertrolis.

Madrid, 25 de octubre de 1933.—Iranzo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Material de Artillería declarado a extinguir y del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO comprendido en la siguiente relación, pase a servir los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Personal del Material de Artillería

D. Antonio Ruiz Noguera, maestro de fábrica de tercera clase, del Laboratorio del Ejército, a la Escuela de Tiro de Artillería de Campaña. (V.)

D. Emilio Menéndez García, maestro de taller de tercera clase, del regimiento de Infantería de Carros ligeros de combate núm. 1, al Parque de Cuerpo de Ejército núm. 5. (V.)

##### Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército

Tercera sección.—Primera subsección.—Auxiliares de Obras y Talleres. Grupo B) Obreros filiados

D. Leandro Yuste Pascual, de especialidad armero, de disponible forzoso en la primera división, al Museo Histórico Militar. (V.)

D. Manuel Cid de la Paz Rekacha, de la misma especialidad, de agregado en el Parque divisionario núm. 3, al regimiento de Artillería de Costa número 1. (V.)

D. Miguel Joya López, artificiero polvorista, de disponible forzoso en la segunda división, al Parque de Cuerpo de Ejército núm. 5. (F.)

D. Miguel Bermúdez García, gasista electricista, de disponible forzoso en la segunda división, al regimiento de Artillería de Costa núm. 4. (F.)

D. Antonio Arias Martínez, de la misma especialidad que el anterior, del regimiento de Artillería de Costa núm. 2, al Grupo Mixto de Artillería núm. 3. (V.)

#### RELACION DE PETICIONARIOS

##### Personal del Material

Escuela de Tiro de campaña, una de maestro de fábrica, preparador de productos químicos.

1.—D. Antonio Ruiz Noguera.

Parque de Cuerpo de Ejército número 5, una de maestro de taller.

1.—D. Emilio Menéndez García.

#### Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército

Museo Histórico Militar, una de armero.

1.—D. Leandro Yuste Pascual.

1.—D. Marcelino López Fernández.

1.—D. Manuel Fernández Alvarez.

2.—D. Manuel Cid de la Paz Rekacha.

Regimiento de Artillería de Costa núm. 1, dos de armero.

1.—D. Manuel Cid de la Paz Rekacha.

Grupo Mixto de Artillería núm. 3, una de gasista electricista.

1.—D. Antonio Arias Martínez.

Madrid, 24 de octubre de 1933.—Iranzo.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos primeros de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Pérez Luna y termina con D. Eustaquio Echarte Zugaldia, pasen a servir los destinos que a cada uno se le asigna en dicha relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

D. Antonio Pérez Luna, de disponible forzoso en la segunda división, al regimiento ligero núm. 3. (V.)

D. Juan Gadea Escudero, de disponible forzoso en la segunda división, al regimiento ligero núm. 5. (Voluntario.)

D. José Reinoso Alvarez, de disponible forzoso en la segunda división, al regimiento ligero núm. 16. (Forzoso.)

D. Víctor Pérez Colosa Calderón, de disponible forzoso en la primera división, al regimiento a caballo. (V.)

D. Eustaquio Echarte Zugaldia, del regimiento de Montaña núm. 2, al pesado núm. 2. (V.)

#### RELACION DE PETICIONARIOS

Regimiento a caballo, una vacante.

1.—D. Víctor Pérez Colosa Calderón.

Regimiento pesado núm. 2, una vacante.

1.—D. Eustaquio Echarte Zugaldia.

Regimiento ligero núm. 5, una vacante.

1.—D. Juan Gadea Escudero.

1.—D. Rafael de Ron Romero.

Regimiento ligero núm. 3, una vacante.

- 1.—D. Antonio Pérez Luna.  
1.—D. Francisco García Olmedilla.  
1.—D. José Bautista Martín.

Madrid, 24 de octubre de 1933.—  
Iranzo.

**Circular.** [Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos de ARTILLERIA que figuran en la siguiente relación, que empieza con José Torres Rueda y termina con Antonio Romero García, pasen a servir los destinos que a cada uno en la misma se le asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

José Torres Rueda, del regimiento pesado núm. 1, agregado, al regimiento ligero núm. 2. (V.)

Simón Amaro Ambrosio, de agregado del regimiento pesado núm. 1, al ligero núm. 2. (V.)

Francisco Torres de la Cruz, de agregado en la Agrupación de Ceuta, al regimiento ligero núm. 2. (V.)

Luciano Benito Diéguez, agregado del regimiento ligero núm. 16, al número 3. (V.)

Joaquín Caracuel Carvajal, agregado, del regimiento pesado núm. 1, al ligero núm. 3. (V.)

Rafael Verjano Rocha, del regimiento de Montaña núm. 2, al ligero núm. 3. (V.)

José Viana Sáez, agregado del regimiento ligero núm. 5, al núm. 3. (F.)

Jesús Ocaña Torrijos, del regimiento de Montaña núm. 1, al ligero núm. 4. (V.)

Antonio Zarzoso López, del regimiento ligero núm. 11, al núm. 5. (Voluntario.)

Julio Sánchez Pervech, de la Agrupación de Ceuta, al regimiento ligero núm. 5. (V.)

José Peñaiver Fernández, agregado, del regimiento ligero núm. 5, al mismo, de plantilla. (V.)

Vicente Fernández Cánovas, del regimiento ligero núm. 7, al núm. 5. (Voluntario.)

Manuel Fera Chapela, de agregado del regimiento ligero núm. 6, al mismo, de plantilla. (V.)

Julio Máñez Domingo, de agregado, del regimiento ligero núm. 6, al mismo, de plantilla. (V.)

Francisco Silva Calvo, del regimiento pesado núm. 2, al ligero número 7. (V.)

Amador García García, del regimiento ligero núm. 16, al núm. 8. (V.)

Vicente Albert Martínez, del regimiento ligero núm. 5, al núm. 8. (V.)

Sebastián Martín Gil, de agregado en la Agrupación de Ceuta, al regimiento ligero núm. 8. (V.)

José Romero Martín, de la Agrupación de Ceuta, al regimiento ligero núm. 11. (V.)

Jerónimo Guillén Blanco, del regimiento ligero núm. 14, al núm. 11. (Forzoso.)

Mateo Nieto Moreno, del regimiento de Costa núm. 3, al ligero número 11. (F.)

León Vázquez Prieto, del regimiento pesado núm. 1, al ligero número 11. (F.)

Daniel Reig de Deo, del regimiento de Costa núm. 1, al ligero número 11. (F.)

Eusebio Olano Ruiz, del regimiento ligero núm. 11, agregado, al mismo, de plantilla. (V.)

Felipe Vicente Marrodán, del regimiento ligero núm. 12, agregado, al mismo, de plantilla. (V.)

Manuel Gutiérrez Jiménez, del regimiento ligero núm. 9, al núm. 12. (Forzoso.)

Francisco Reig Sastre, del Grupo Mixto núm. 1, al regimiento ligero núm. 12. (F.)

Jorge Sancho Bassa, del Grupo Mixto núm. 1, al regimiento ligero núm. 12. (F.)

Pedro Solano Baños, del regimiento pesado núm. 2, al ligero número 12. (F.)

José Guirao Espada, de la Agrupación de Melilla, al regimiento ligero núm. 12. (F.)

Aniceto Grájera Lechón, de la Agrupación de Melilla, al regimiento ligero núm. 12. (F.)

D. Luis Rodríguez Aguirre, del regimiento de Costa núm. 3, al ligero núm. 12. (F.)

Millán Roa Ruiz, del regimiento pesado núm. 3, al ligero núm. 12. (F.)

Juan Jiménez Durán, del regimiento pesado núm. 1, al ligero número 13. (V.)

Abundio Pastor Herrera, de agregado del regimiento ligero núm. 13, al mismo, de plantilla. (F.)

Francisco Saura Fernández, del regimiento de Costa núm. 3, al ligero núm. 13. (F.)

Juan González Melgarejo, del regimiento de Costa núm. 3, al ligero núm. 13. (F.)

Joaquín Martínez García, del regimiento de Costa núm. 2, al ligero número 13. (F.)

Rafael Caballero Campos, de la Agrupación de Ceuta, al regimiento ligero núm. 13. (F.)

Pedro Márquez Pérez, del Parque divisionario núm. 7, al regimiento ligero núm. 13. (F.)

Leoncio Navarro López, del regimiento ligero núm. 5, al núm. 13. (F.)

Antonio Sánchez Inglés, del regimiento de Costa núm. 3, al ligero número 13. (F.)

José Están Gil, de la Agrupación de Melilla, al regimiento ligero número 13. (F.)

Enrique Arias Santisteban, de la Agrupación de Melilla, al regimiento ligero núm. 13. (F.)

Angel Victoria Fargas, del regimiento de Costa núm. 3, al ligero número 13. (F.)

Agustín Cacho Rodríguez, de la Agrupación de Ceuta, al regimiento ligero núm. 14. (V.)

Julio Busnadiago Criado, de agregado del regimiento ligero núm. 14, al mismo, de plantilla. (V.)

Raimundo Lázaro Alvarez, del regimiento pesado núm. 1, al ligero número 15. (V.)

Francisco Florez González, de la Agrupación de Melilla, al regimiento ligero núm. 15. (V.)

José Segundo Segundo, del regimiento ligero núm. 15, agregado, al mismo, de plantilla. (F.)

Luis Ferreiro Rodríguez, del regimiento de Costa núm. 2, al ligero número 15. (F.)

José Sánchez Rodríguez, del regimiento ligero núm. 16, al mismo. (V.)

Valentín Fontecha Valle, del regimiento de Montaña núm. 2, al número 1. (V.)

Miguel Pons Pons, del regimiento de Costa núm. 4, al de Montaña número 1. (F.)

Bernardo Oliver Vaquer, del Grupo mixto núm. 1, al regimiento de Montaña núm. 1. (F.)

Aurelio Bustamante Rincón, del regimiento de Costa núm. 4, al de Montaña núm. 1. (F.)

Bernardo Gaita Horrach, del Grupo Mixto núm. 1, al regimiento de Montaña núm. 1. (F.)

Rafael Pastor Galbis, del regimiento pesado núm. 2, al de Montaña número 1. (F.)

Sebastián Tarrasa Oliver, del Grupo Mixto núm. 1, al regimiento de Montaña núm. 1. (F.)

Manuel Pateiro Arias, del Grupo de Información núm. 3, al regimiento de Montaña núm. 2. (F.)

Manuel Blanco Vega, del Grupo de Información núm. 3, al regimiento de Montaña núm. 2. (F.)

Francisco Ortega Mira, de la Agrupación de Melilla, al regimiento de Montaña núm. 2. (F.)

Agustín Campos Martínez, de la Agrupación de Melilla, al regimiento de Montaña núm. 2. (F.)

Juan Lozano Martín, de la Agrupación de Melilla, al regimiento de Montaña núm. 2. (F.)

Antonio Gordillo Holgado, de la Agrupación de Melilla, al regimiento de Montaña núm. 2. (F.)

José Pascual Juan, del regimiento de Costa núm. 4, al de Montaña número 2. (F.)

Ernesto Riudavech Triay, del regimiento de Costa núm. 4, al de Montaña núm. 2. (F.)

Cándido Lázaro González, de la Agrupación de Melilla, al regimiento de Montaña núm. 2. (F.)

Pedro Torres Muñoz, de la Agrupación de Melilla, al regimiento de Montaña núm. 2. (F.)

Jesús Villanueva del Carpio, del regimiento pesado núm. 4, al de Montaña núm. 2. (F.)

Martiniano Fuentes Iglesias, del regimiento a caballo, agregado, al mismo, de plantilla. (V.)

Jesús Fuentes Pinto, del regimiento pesado núm. 3, al de a caballo. (V.)

Felipe López López, del regimiento a caballo, agregado, al mismo, de plantilla. (V.)

Felipe Salor Altamirano, del regimiento a caballo, agregado, al mismo, de plantilla. (V.)

Martín Tena Muñoz, del Parque divisionario núm. 1, al regimiento a caballo. (V.)

Pedro Lázaro Sousa de la Iglesia, del regimiento a caballo, agregado, al mismo, de plantilla. (V.)

Apolinar Gómez Arroyo, del regimiento ligero núm. 3, al de a caballo. (V.)

Francisco Puyó Navarro, del Parque divisionario núm. 5, al regimiento a caballo. (F.)

Jaime Sastre Miralles, del Grupo Mixto núm. 1, al regimiento a caballo. (Forzoso.)

Luis Rincla Diéguez, del regimiento de Costa núm. 4, al de a caballo. (F.)

Miguel Pellicer Salvá, del Grupo Mixto núm. 1, al regimiento a caballo. (F.)

Fortunato Elvira Ruiz, del regimiento de Montaña núm. 2, al pesado núm. 1. (V.)

Francisco Ponce de León Prats, del regimiento pesado núm. 2, agregado, al mismo de plantilla. (V.)

Francisco Tocón Varea, del regimiento de Costa núm. 1, al pesado número 2. (V.)

José Santos Márquez, del Parque divisionario núm. 2, al regimiento pesado núm. 2. (V.)

Juan Moreno Sampalo, del regimiento de Costa núm. 4, al pesado número 2. (V.)

Jesús Fernández González, del regimiento ligero núm. 14, al pesado número 4. (V.)

José Figuera Usé, del regimiento ligero núm. 9, al Parque divisionario núm. 5. (V.)

Bartolomé Mulet Trobat, del regimiento Montaña núm. 1, a la columna de municiones a lomo de la primera brigada de Montaña. (V.)

Bartolomé Ripoll Barceló, del regimiento de Montaña núm. 1, al de Costa núm. 4. (V.)

Manuel Baltar López, del Grupo de Información núm. 3, a la brigada de la primera división. (V.)

Antonio Romero García, del regimiento ligero núm. 3, a la Agrupación de Melilla. (V.)

#### RELACION DE PETICIONARIOS

Brigada de la primera división, una vacante.

- 1.—Manuel Baltar López.
- 1.—Miguel Estévez Rodríguez.
- 1.—Mateo López Mendieta.
- 1.—Emilio Lanza Bus.
- 1.—Jesús Fernández Sánchez.
- 1.—Juan Narro Fernández.
- 1.—José de la Tajada Martín.
- 2.—Antonio Galán García.
- 5.—Jesús Ocaña Torrijos.
- 1.—Mateo Riera Coll.
- 2.—José Rueda Torres.
- 3.—Juan Tello Bazaga.
- 3.—José Santos Márquez.
- 1.—Juan Lozano Martín.
- 5.—José Están Gil.
- 1.—Millán Roa Ruiz.
- 2.—Francisco Puyó Navarro.

- 7.—Francisco Flores González.
- 2.—José Romero Martín.
- 2.—Eladio Sánchez Egido.

Parque divisionario núm. 5, una vacante.

- 1.—José Figuera Usé.
- 2.—Mateo Riera Coll.
- 4.—José Torres Rueda.
- 5.—Francisco Tocón Barea.
- 4.—Francisco Silva Calvo.
- 1.—Juan Tello Bazaga.
- 6.—José Santos Márquez.
- 4.—Cándido Lázaro González.
- 2.—Eusebio Olano Ruiz.
- 2.—Vicente Fernández Cánovas.
- 4.—Juan Lozano Martín.
- 7.—José Están Gil.
- 3.—Millán Roa Ruiz.
- 3.—José Sánchez Rodríguez.
- 5.—Daniel Reig de Deo.
- 1.—Francisco Puyó Navarro.
- 3.—Manuel Gutiérrez Jiménez.
- 6.—Francisco Flores González.
- 5.—José Romero Martín.

Agrupación de Melilla, una vacante.

- 1.—Antonio Romero García.
- 1.—Rafael Nicolás Ordóñez.
- 1.—Antonio Galán García.
- 1.—Jesús Ocaña Torrijos.
- 5.—José Torres Rueda.
- 2.—Juan Jiménez Durán.
- 2.—Francisco Silva Calvo.
- 2.—José Santos Márquez.
- 2.—Simón Amaro Ambrosio.
- 1.—Cándido Lázaro González.
- 1.—Eusebio Olano Ruiz.
- 1.—Vicente Fernández Cánovas.
- 3.—Juan Lozano Martín.
- 1.—Agustín Campos Martínez.
- 1.—José Están Gil.
- 8.—Millán Roa Ruiz.
- 4.—José Sánchez Rodríguez.
- 3.—José Guirao Espada.
- 5.—Luciano Benito Diéguez.
- 1.—Francisco Flores González.
- 1.—José Romero Martín.

Regimiento pesado núm. 4, una vacante.

- 1.—Jesús Fernández González.
- 1.—Marcelino Pérez González.
- 3.—José Torres Rueda.
- 1.—Juan Jiménez Durán.
- 1.—Francisco Tocón Barea.
- 3.—Francisco Silva Calvo.
- 2.—Juan Tello Bazaga.
- 4.—José Santos Márquez.
- 1.—Simón Amaro Ambrosio.
- 3.—Cándido Lázaro González.
- 6.—Juan Lozano Martín.
- 4.—José Están Gil.
- 1.—Pedro Márquez Pérez.
- 4.—Millán Roa Ruiz.
- 1.—Daniel Reig de Deo.
- 3.—José Segundo Segundo.
- 1.—Jesús Villanueva del Carpio.
- 2.—Manuel Gutiérrez Jiménez.
- 4.—Francisco Flores González.
- 3.—Amador García García.

Columna de municiones a lomo de la primera brigada de montaña, una vacante.

- 1.—Bartolomé Mulet Robat.
- 8.—José Torres Rueda.

- 8.—Juan Lozano Martín.
- 2.—Millán Roa Ruiz.
- 8.—Francisco Flores González.

Regimiento pesado núm. 1, una vacante.

- 1.—Fortunato Elvira Ruiz.
- 3.—Jesús Ocaña Torrijos.
- 1.—José Torres Rueda.
- 2.—Francisco Tocón Barea.
- 1.—Francisco Silva Calvo.
- 1.—José Santos Márquez.
- 2.—Juan Moreno Sampalo.
- 1.—Pedro Torres Muñoz.
- 2.—Cándido Lázaro González.
- 2.—Juan Lozano Martín.
- 3.—Agustín Campos Martínez.
- 2.—José Están Gil.
- 6.—Millán Roa Ruiz.
- 2.—Daniel Reig de Deo.
- 2.—José Segundo Segundo.
- 4.—Manuel Gutiérrez Jiménez.
- 2.—Francisco Flores González.
- 5.—Amador García García.

Regimiento ligero núm. 5, cuatro vacantes.

- 1.—Antonio Zarzoso López.
- 2.—Julio Sánchez Pervech.
- 2.—Francisco Torres de la Cruz.
- 3.—Vicente Fernández Cánovas.
- 2.—Manuel Fera Chapela.
- 2.—Julio Máñez Domingo.
- 2.—José Sánchez Rodríguez.
- 2.—Luciano Benito Diéguez.
- 5.—José Segundo Segundo.
- 5.—Joaquín Caracuel Carvajal.
- 2.—Amador García García.
- 2.—Sebastián Martín Gil.
- 3.—Rafael Verjano Rocha.
- 1.—José Peñalver Fernández.
- 1.—Leoncio Navarro López.
- 1.—José Viana Sáez.

Regimiento de costa núm. 4, una vacante.

- 1.—Bartolomé Ripoll Barceló.
- 3.—Mateo Riera Coll.
- 4.—Francisco Tocón Barea.
- 1.—Cecilio Tuduri Pons.
- 1.—Juan Moreno Sampalo.
- 1.—Francisco Buenaventura Anglada.
- 1.—Ernesto Riudavets Triay.
- 7.—Juan Lozano Martín.
- 6.—José Están Gil.
- 7.—Millán Roa Ruiz.
- 5.—José Sánchez Rodríguez.
- 4.—Daniel Reig de Deo.
- 4.—Luciano Benito Diéguez.
- 1.—Sebastián Terrasa Oliver.
- 4.—José Segundo Segundo.
- 6.—Joaquín Caracuel Carvajal.
- 2.—Raimundo Lozano Alvaro.
- 7.—Amador García García.
- 6.—José Romero Martín.

Regimiento ligero núm. 4, una vacante.

- 2.—Fortunato Elvira Ruiz.
- 2.—Jesús Ocaña Torrijos.
- 3.—Pedro Torres Muñoz.

Regimiento pesado núm. 2, cuatro vacantes.

- 1.—Francisco Ponce de León Prats.
- 3.—Francisco Tocón Barea.

- 5.—José Santos Márquez.  
3.—Juan Moreno Sampalo.  
2.—Pedro Torres Muñoz.  
1.—Julio Sánchez Pervech.  
5.—Francisco Torres de la Cruz.  
2.—José Guirao Espada.  
5.—Juan Lozano Martín.  
2.—Agustín Campos Martínez.  
3.—José Están Gil.  
5.—Millán Roa Ruiz.  
3.—Daniel Reig de Deo.  
1.—José Segundo Segundo.  
1.—Manuel Gutiérrez Jiménez.  
1.—Joaquín Caracuel Carvajal.  
1.—Raimundo Lázaro Alvaro.  
3.—Francisco Flórez González.  
4.—Amador García García.  
3.—José Romero Martín.  
5.—Sebastián Martín Gil.  
1.—Rafael Verjano Rocha.

Regimiento ligero núm. 2, tres vacantes.

- 6.—José Torres Rueda.  
5.—Simón Amaro Ambrosio.  
1.—Francisco Torres de la Cruz.  
3.—Joaquín Caracuel Carvajal.  
6.—Raimundo Lázaro Alvaro.  
1.—Sebastián Martín Gil.  
4.—Rafael Verjano Rocha.  
1.—Vicente Oco González.  
1.—Daniel Carrasco Sánchez.  
1.—Eladie Sánchez Egido.  
3.—Julio Sánchez Pervech.  
1.—Apolinar Gómez Arroyo.  
2.—Jesús Fuentes Pinto.

Regimiento ligero núm. 13, doce vacantes.

- 3.—Juan Jiménez Durán.  
4.—Raimundo Lázaro Alvaro.

Regimiento ligero núm. 7, Una vacante.

- 5.—Francisco Silva Calvo.  
3.—Simón Amaro Ambrosio.  
2.—Vicente Albert Martínez.  
4.—Juan Jiménez Durán.  
4.—Vicente Fernández Cánovas.

Regimiento ligero núm. 12, diez vacantes.

- 3.—Eusebio Olano Ruiz.  
1.—Felipe Vicente Marrodan.  
5.—Rafael Verjano Rocha.  
5.—Julio Sánchez Pervech.

Regimiento ligero núm. 6, dos vacantes.

- 1.—Manuel Fera Chapela.  
1.—Julio Mañez Domingo.  
1.—José Guirao Espada.  
1.—Pedro Solano Baños.  
1.—Rafael Pastor Galbis.  
4.—Joaquín Caracuel Carvajal.  
5.—Raimundo Lázaro Alvaro.  
6.—Amador García García.  
3.—Sebastián Martín Gil.  
7.—José Torres Rueda.  
5.—Juan Jiménez Durán.  
6.—Francisco Silva Calvo.  
7.—Simón Amaro Ambrosio.  
2.—José Peñaiver Fernández.  
3.—Francisco Torres de la Cruz.

Regimiento ligero núm. 14, dos vacantes.

- 1.—Agustín Cacho Rodríguez.  
1.—Julio Busnadiño Criado.

Regimiento a caballo, once vacantes.

- 1.—Martiniano Fuentes Iglesias.  
1.—Jesús Fuentes Pinto.  
1.—Felipe López López.  
1.—Felipe Salor Altamirano.  
1.—Martín Tena Muñoz.  
1.—Pedro Lázaro Sousa de la Iglesia.  
2.—Apolinar Gómez Arroyo.  
6.—Simón Amaro Ambrosio.

Regimiento ligero núm. 15, una vacante.

- 1.—José Sánchez Rodríguez.  
1.—Luciano Benito Diéguez.  
1.—Amador García García.

Regimiento ligero núm. 15, cuatro vacantes.

- 3.—Raimundo Lázaro Alvaro.  
5.—Francisco Flores González.  
6.—Juan Jiménez Durán.

Regimiento ligero núm. 3, cuatro vacantes.

- 3.—Luciano Benito Diéguez.  
2.—Joaquín Caracuel Carvajal.  
2.—Rafael Berjano Rocha.  
3.—Fortunato Elvira Ruiz.  
8.—Simón Amaro Ambrosio.  
6.—Julio Sánchez Pervech.

Regimiento ligero núm. 8, tres vacantes.

- 8.—Amador García García.  
1.—Vicente Albert Martínez.  
4.—Sebastián Martín Gil.  
6.—Rafael Verjano Rocha.  
4.—Simón Amaro Ambrosio.  
4.—Julio Sánchez Pervech.  
4.—Francisco Torres de la Cruz.

Regimiento ligero núm. 11, cinco vacantes.

- 4.—José Romero Martín.

Regimiento de Montaña núm. 1, siete vacantes.

- 1.—Valentín Fontecha Valle.  
3.—Jesús Fuentes Pinto.  
Madrid, 24 de octubre de 1933.—Iranzo

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo de trompetas de ARTILLERÍA Manuel Rodríguez Rodríguez, del regimiento ligero número 16, pase destinado al Grupo Mixto núm. 2, por haber resultado el más antiguo de cuantos lo han solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la octava división orgánica.

Señores Comandante Militar de Canarias e Interventor central de Guerra.

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de 11 del mes actual, que el capitán de INFANTERÍA D. Antonio de Oro Pulido, cause baja a petición propia en la Inspección de Intervenciones Militares y Fuerzas Jafifanas, y accediendo a lo solicitado por el referido capitán, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de disponible voluntario, con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias, General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento primero de INFANTERÍA, con destino en el batallón Cazadores Africa núm. 8, D. Pedro Márquez Barber, pase a la situación de "disponible gubernativo" en Ceuta, como comprendido en el artículo quinto del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

## PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, este Ministerio ha resuelto conceder a los jefes y oficiales del mencionado Cuerpo que figuran en relación que empieza con el coronel D. Higinio Recuenco Encinas y termina con el alférez don Justo Zabala Urpión, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (D. O. núm. 196), decreto de 18 de enero de 1924 (D. O. núm. 16) y orden circular de 22 de noviembre de 1926 (D. O. núm. 265), debiendo empezar a percibirlo a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

## RELACIÓN QUE SE CITA

1.000 pesetas por llevar diez años de empleo

Coronel, D. Higinio Recuenco Encinas, a partir de primero de noviembre de 1933.

500 pesetas por llevar cinco años de empleo

Coronel, D. Valentín Benedicto García, a partir de primero de noviembre de 1933.

Teniente coronel, D. Nicolás Cáceres Sánchez, a partir de primero de noviembre de 1933.

500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio

## Tenientes

D. Antonio Soltero Domínguez, a partir de primero de abril de 1933.

D. Juan Cufat Blasco, a partir de primero de junio de 1933.

D. Fructuoso Rodillo González, a partir de primero de julio de 1933.

D. Alfonso Barredo Corchado, a partir de primero de julio de 1933.

D. Amerio Fornells Torro, a partir de primero de octubre de 1933.

D. Ciríaco López Casado, a partir de primero de noviembre de 1933.

D. Santiago Barcina Cribeiro, a partir de primero de noviembre de 1933.

500 pesetas por llevar cinco años de oficial

Teniente, D. Carlos Heine Rach, a partir de primero de noviembre de 1933.

500 pesetas por llevar veinticinco años de servicio

## Alféreces

D. Vicente Calvo Díez, a partir de primero de marzo de 1933.

D. Juan Espinar Aguilera, a partir de primero de agosto de 1933.

D. Jesús Alía Palomo, a partir de primero de noviembre de 1933.

D. Justo Zabala Urpión, a partir de primero de noviembre de 1933.

Madrid, 23 de octubre de 1933.—  
Iranzo.

## PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal de jefes y oficiales de INTENDENCIA comprendido en la siguiente relación, que da principio con el teniente coronel D. Eduardo Godino Valdivieso y termina con el teniente D. Mariano Echagüe Azpilicueta, los premios de efectividad que se indican, a partir de las fechas que se señalan, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (D. O. número 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140) y 4 de septiembre de 1931 (D. O. número 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

## RELACIÓN QUE SE CITA

## Teniente coronel

D. Eduardo Godino Valdivieso, de la cuarta Comandancia de Tropas de Intendencia, 1.100 pesetas anuales a partir de primero de noviembre próximo.

## Capitanes

1.400 pesetas anuales desde primero de septiembre último

D. César Ranz de Madrazo, de la Subsecretaría de este Ministerio.

D. Ignacio Sangüesa Casaurrán, de la primera Comandancia (primer grupo).

1.100 pesetas anuales a partir de primero de noviembre próximo

D. Mariano Olivares Canales, del Depósito de Alacirias.

D. Eufasio Juste de Santiago, de la Intendencia de Matrucos.

D. Carlos Díaz Pérez, de la Intendencia de la quinta división.

1.000 pesetas anuales por dos quinquenios

D. Angel Baldrich y García de Valdivia, de la Subsecretaría de este Ministerio, a partir de primero de agosto último.

D. Juan Aizpuru Maristany, de la misma, a partir de primero de septiembre último.

D. Manuel García Fuentes, de la misma, a partir de primero de octubre.

## Tenientes

1.000 pesetas anuales por dos quinquenios

D. Juan Crespo Navas, del Parque de Valencia.

D. Miguel Pérez González, del Parque de Sanidad Militar.

500 pesetas anuales por un quinquenio desde agosto último

D. Julián Sánchez Arangüena, de la tercera Comandancia (segundo grupo).

D. Vicente Mas Desbertrand, de la segunda Comandancia (primer grupo).

500 pesetas anuales por un quinquenio desde el mes actual

D. Fernando Juan Riera, de la segunda Comandancia (primer grupo).

D. Francisco Barriocanal, de la tercera Comandancia (segundo grupo).

D. Mariano Echagüe Azpilicueta, del mismo.

Madrid, 25 de octubre de 1933.—  
Iranzo.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta extraordinaria formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, sobre premio de efectividad a favor del teniente del mismo D. Alfredo Martínez García, a quien por haberse-

le concedido el abono del tiempo que estuvo retirado, según orden de 18 de septiembre próximo pasado (D. O. número 221), se propone que le sea rectificada la concesión hecha sobre el indicado premio por orden de 28 de agosto del año anterior (D. O. núm. 201), por este Ministerio se ha resuelto aprobar dicha rectificación, en el sentido de que al expresado teniente le corresponde el premio de efectividad de 500 pesetas anuales, a partir del 27 de junio de 1924 hasta igual fecha de 1928, por ser propuesto en la misma para el empleo de capitán.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto dispone el decreto de 28 de febrero último (D. O. número 50), este Ministerio ha resuelto conceder al personal del Cuerpo Auxiliar de INTENDENCIA comprendido en la siguiente relación, que da principio con el auxiliar de primera clase D. Pascasio González Barrios y termina con el de segunda D. Antonio Galán Rubio, los premios de efectividad que se indican, a partir de las fechas que se señalan, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (D. O. núm. 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (D. O. número 140) y 4 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

## RELACIÓN QUE SE CITA

500 pesetas anuales por un quinquenio, por llevar más de veinticinco años de servicios

## Auxiliares de primera

(Asimilados a teniente.)

D. Pascasio González Barrios, del Parque de Intendencia de Ceuta, a partir de 1 de marzo último.

D. Justino Vallejo Navas, del Depósito de Intendencia de León, a partir de igual fecha.

D. Arcadio Martín Ruiz, del Servicio de Posiciones de Ceuta-Tetuán, a partir de igual fecha.

D. Juan Santos Medina, del Parque de Intendencia de Madrid, a partir de igual fecha.

## Auxiliares de segunda

D. José Callani Jiménez, del Parque de Ceuta, a partir de 1 de marzo último.

D. Francisco Carmona Lorenzo, del Servicio de Posiciones de Ceuta-Tetuán, a partir de igual fecha.

D. Francisco Vela Urbano, del mismo, a partir de igual fecha.

D. Casimiro Rodrigo Gómez, del Servicio de Hospitales de Ceuta, a partir de primero del actual.

D. Nicacio García Rubio, del Depósito de Intendencia de Algeciras, a partir de 1 de marzo último.

D. Antonio Galán Rubio, del Servicio de Posiciones de Melilla, a partir de igual fecha que el anterior.

Madrid, 25 de octubre de 1933.—  
Iranzo.

### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 9 del mes actual, dando cuenta a este Departamento de haber declarado en situación de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en Pontevedra, a partir del día 30 de septiembre próximo pasado, al subayudante de ARTILLERÍA D. Felipe Mangas Mateo, del regimiento de montaña número 1, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación por estar ajustada a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y orden circular de 14 de mayo de 1924 (C. L. número 235).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor General de la octava división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

### VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de abril último (D. O. núm. 81), por este Ministerio se ha resuelto anunciar las vacantes de conductores automovilistas comprendidas en la siguiente relación, a fin de que puedan ser solicitadas en la forma reglamentaria en un plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta disposición, por las clases de tropa que se encuentren en posesión del título correspondiente, cuyo requisito harán constar los Jefes de los Cuerpos en el informe de la papeleta respectiva, así como la antigüedad en el empleo que disfrute y el tiempo de servicio en los que carezcan de él, debiendo quedar sin curso las de aquéllos que indebidamente soliciten las expresadas vacantes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

### RELACIÓN QUE SE CITA

Artillería, Grupo de Defensa contra Aeronaves núm. 1, una de conductor

de moto, dos de coche rápido y diez de camión y tractor.

Madrid, 24 de octubre de 1933.—Iranzo.

### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del General Jefe de la Circunscripción Occidental de Marruecos de fecha 13 del actual, al que acompaña certificado facultativo del reconocimiento sufrido por el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, D. Tomás Duaso Olasagasti, que se encuentra de reemplazo por enfermo en Tetuán, y por el que se demuestra estar curado y en disposición de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto que el capitán médico citado vuelva a activo, quedando en situación de disponible en Tetuán hasta que le corresponda ser colocado, y como comprendido en el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

### Estado Mayor Central

#### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

#### LICENCIAMIENTO DE TROPAS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que del 10 al 21 de noviembre próximo sean licenciados, por pase a la situación de disponibilidad de servicio activo, los individuos de tropa de los Cuerpos, Unidades y Dependencias del Ejército de Marruecos y destacamentos del Sahara, pertenecientes al primer llamamiento del reemplazo de 1932 y agregados al mismo que cumplan un año de servicio, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los comprendidos en este licenciamiento embarcarán en las fechas que se indican en el cuadro que figura a continuación de esta circular, efectuándose los transportes marítimos en los vapores correos que en el mismo se mencionan.

2.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, organizarán el transporte desde el puerto de desembarco a las poblaciones en que los licenciados fijen su residencia, utilizando los vapores correos y los trenes militares y ordinarios que sean precisos.

Para facilitar la ordenación de los transportes, los Generales Jefes de circunscripción de África comunicarán, por telégrafo, al General de la segunda división y Autoridad militar del puerto

de desembarco la composición numérica por provincias de los licenciados que constituyan cada expedición, y estas autoridades se pondrán de acuerdo con los de las divisiones a que pertenezcan y hayan de recorrer los licenciados.

Las expediciones en vapores y trenes militares serán conducidas por oficiales y clases del Ejército de África, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: Hasta 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y desde 501 en adelante, por un capitán, dos oficiales, tres sargentos y cuatro cabos. La partida conductura rendirá viaje en el puerto de llegada o en la estación final del recorrido de los trenes militares que se pongan en circulación.

4.ª Los Jefes de las partidas conductoras cuidarán de formalizar las listas de embarque correspondientes, y al encargarse de la expedición se harán reconocer por los que la integran; les pasarán listas y les comunicarán las instrucciones que deben ser observadas durante el transporte. Los cabos y sargentos viajarán en los mismos coches que los licenciados y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad para que guarden la debida compostura y se eviten posibles accidentes.

5.ª El General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos dispondrá lo procedente para las comidas a bordo de los licenciados. Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias comunicarán a las autoridades locales de las poblaciones apropiadas en relación con los itinerarios de los trenes militares que se organicen, la hora de llegada y el número de hombres que conducen, a fin de que éstos encuentren en las estaciones y puedan adquirir los artículos necesarios para su alimentación durante el transporte por ferrocarril.

6.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles que, para garantizar el orden, sitúen fuerzas de la Guardia Civil y Seguridad en las estaciones del ferrocarril que juzguen convenientes, y se aumente, si fuere preciso, la escolta de los trenes que conduzcan licenciados.

7.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 431 del vigente reglamento de Reclutamiento y en el decreto de 22 de octubre de 1923 (D. O. núm. 235), se abonarán a los licenciados tantos socorros de marcha, a razón de tres pesetas diarias como días inviertan en llegar a la población en que fijen su residencia.

8.ª Con arreglo a lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de septiembre pasado, sólo tendrán derecho a fijar su residencia en los territorios del Golfo de Guinea los individuos que hubieran salido de ellos para incorporarse a filas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

## ESTADO QUE SE CITA

Circunscripciones	Días	Horas	Puerto de embarque	Puerto de destino	Número de licencias que conducen	DESTINO DE LOS CONTINGENTES
Occidental.....	10 nov.	10'30	Ceuta.....	Algeciras...	260	Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
	10 »	18'30	Ceuta.....	Algeciras...	268	Asturias, León, Cáceres y Salamanca.
	12 »	10'30	Ceuta.....	Algeciras...	290	Cuarta división, Baleares y Extranjero.
	12 »	18'30	Ceuta.....	Algeciras...	255	Tercera división, menos Albacete.
	14 »	10'30	Ceuta.....	Algeciras...	257	Quinta división y Ciudad Real.
	14 »	18'30	Ceuta.....	Algeciras...	250	Madrid, Toledo y Cuenca.
	16 »	10'30	Ceuta.....	Algeciras...	251	Sexta división, menos Palencia.
	16 »	18'30	Ceuta.....	Algeciras...	249	Séptima división, menos Cáceres, Badajoz y Palencia.
	17 »	10'30	Ceuta.....	Algeciras...	275	Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga y Almería.
	18 »	10'30	Ceuta.....	Algeciras...	250	Granada, Córdoba, Jaén y Albacete.
	11 »	»	Larache.....	Cádiz.....	545	Octava división, Valladolid, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Burgos, Palencia y Santander.
16 »	»	Larache.....	Cádiz.....	643	Quinta división, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Logroño, Avila, Segovia, Sevilla, Huelva y primera división, menos Badajoz.	
21 »	»	Larache.....	Cádiz.....	616	Tercera y cuarta divisiones, Baleares, Extranjero y Cádiz, Málaga, Granada, Córdoba, Almería y Jaén.	
Oriental.....	10 »	»	Melilla.....	Málaga.....	379	Octava división, menos Asturias.
	11 »	»	Melilla.....	Málaga.....	403	Sexta división, Valladolid, Avila, Segovia y Francia.
	12 »	»	Melilla.....	Málaga.....	432	Cuarta división, Baleares y Jaén.
	13 »	»	Melilla.....	Málaga.....	402	Quinta división, Córdoba y Málaga.
	13 »	»	Melilla.....	Almería.....	56	Almería.
	14 »	»	Melilla.....	Málaga.....	402	Cáceres, Salamanca, Zamora, Asturias y Badajoz.
	15 »	»	Melilla.....	Málaga.....	432	Primera división, menos Badajoz.
16 »	»	Melilla.....	Málaga.....	371	Sevilla, Huelva, Cádiz, Granada y Canarias.	
17 »	»	Melilla.....	Málaga.....	324	Tercera división.	

Madrid, 24 de octubre de 1933.—Iranzo

## PARTE NO OFICIAL

## Asociación de Santa Bárbara y San Fernando

## Consejo de Administración

Balance de Caja correspondiente al mes de la fecha

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia anterior...	249.105,01	Socios baja...	309,60
Cuotas de señores socios del mes de septiembre...	24.285,60	Gastos de Secretaría...	957,95
Recibido de la Intendencia Militar (consignación oficial de septiembre)...	16.061,86	Pensiones satisfechas a huérfanos...	6.447,00
Idem por honorarios de alumnos internos, etcétera...	578,60	Gastado por el Colegio en septiembre: huérfanos, 13.686,14; huérfanas, 1.158,00...	14.844,14
Idem por cargos contra señores jefes, oficiales y personal civil del Colegio...	429,70	Impuesto en la Caja Postal de Ahorros...	1.740,00
Idem por intereses del papel del Estado...	880,00	Gastado en obras ejecutadas en el Colegio...	245,40
Idem por gratificación al mecánico, de agosto.	56,25	Pensiones satisfechas por giro postal...	4.280,00
Idem por reintegro de la paga de agosto de don Mariano Romero...	200,00	Idem íd. a la Residencia...	831,00
Idem por cargos contra alumnos de la Residencia...	31,00	Impuesto en el Instituto Nacional de Previsión, retiro obrero...	111,00
Idem por donativos: de señores socios protectores, 559,25; donativos, 370,50...	929,75	Reintegrado al Tesoro por timbres de recibos...	480,30
<b>Suma...</b>	<b>292.557,77</b>	Existencia en Caja, según arqueo...	262.311,38
		<b>Suma...</b>	<b>292.557,77</b>

## DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas
En metálico en Caja: de la Asociación y en depósito para responder a cargos...	13.238,69
En cuenta corriente en el Banco España...	120.956,89
En carpeta de cargos pendientes...	41.856,00
En papel del Estado depositado en el Banco de España (110.000 pesetas nominales en títulos del 4 por 100 interior)...	86.009,80
En la Caja Central Militar...	250,00
<b>Suma...</b>	<b>262.311,38</b>

## Número de socios existentes en el día de la fecha

Socios protectores...	171
Existencia en 1 de septiembre de 1933...	3.211
Altas...	"
<b>Suma...</b>	<b>3.211</b>
Bajas...	"
<b>Quedan...</b>	<b>3.211</b>

## Número de huérfanos existentes en el día de la fecha y su clasificación.

	En el Colegio	Con pensión	Sin pensión	Dotados	En cursos y preparación	En Academias militares	Pensión Residencia	Estudios	Enfermos	TOTAL GENERAL
Primera escala	60	35	3	1	57	4	3	17	3	182
Huérfs.	33	38	4	14	24	1	1	17	3	133
Segunda escala	14	14	1	1	14	1	1	7	1	50
Huérfs.	34	39	3	15	13	1	1	11	2	117
<b>Totales....</b>	<b>141</b>	<b>126</b>	<b>10</b>	<b>29</b>	<b>108</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>52</b>	<b>9</b>	<b>482</b>

Madrid, 16 de octubre de 1933.—El secretario, Rafael Serrano.—V.º B.º; El General Presidente, Redondo.

# Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y Asimilados del Arma de Infantería

## Balance de fondos verificado en el mes de la fecha.

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia anterior, según Balance verificado el día 14 de septiembre... ..	801.671,06	<b>Cuotas satisfechas</b>	
Ingresado en abonarés por los Cuerpos ...	16.033,50	A los herederos del alférez D. Angel López Prats... ..	2.500,00
Idem en metálico por los Cuerpos y socios voluntarios... ..	4.457,95	A los herederos del sargento D. Vicente Sanjuán Tristán... ..	2.500,00
Intereses del papel del Estado al 5 por 100		A los herederos del sargento D. Cástor Martínez Ruiz... ..	2.500,00
Intereses del papel del Estado al 4 por 100 tubre... ..	7.568,00	A los herederos del sargento D. Ceferino Díaz Gutiérrez... ..	2.500,00
<b>Grupo de abonarés que remiten los Cuerpos para compensar pagas de tres vocales</b>		A los herederos del músico D. Manuel Hernández Molano... ..	2.500,00
Regimiento Infantería núm. 39, abonaré número 108... ..	416,81	A los herederos del músico D. Hermenegildo Harina Campo... ..	2.500,00
Idem id. núm. 22, abonaré núm. 161... ..	244,24	A los herederos del suboficial D. Manuel Cebollada Palacios... ..	2.500,00
Montaña núm. 8, abonaré núm. 143... ..	409,31	A los herederos del subteniente D. Angel Larrauri Laño... ..	2.500,00
		A los herederos del subayudante D. Mateo Larrea Hornat... ..	2.500,00
		A los herederos del sargento D. Francisco Gil Jiménez... ..	2.500,00
		<b>Gastos efectuados</b>	
		Por un cargo gratificación ordenanza ... ..	5,00
		Idem limpieza local... ..	8,50
		Idem efectos limpieza... ..	1,00
		Idem reintegro abonarés... ..	23,80
		Idem gastos franquicia... ..	10,80
		Pagado por una factura 6.000 reglamentos de la Sociedad... ..	510,00
		Pagado a tres vocales de la Sociedad el grupo de abonarés que figuran en el Debe... ..	1.070,36
		<b>Suman... ..</b>	<b>26.629,46</b>
		Existencia en Caja... ..	804.171,41
<b>Total... ..</b>	<b>830.800,87</b>	<b>Total... ..</b>	<b>830.800,87</b>

### DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas
En papel del Estado al 4 por 100 Interior (pesetas nominales 946.000)... ..	658.453,75
En cuenta corriente del Banco España... ..	71.211,88
En ídem de la Caja Central Militar... ..	53.487,04
En abonarés sin realizar... ..	17.103,86
En metálico en Caja... ..	3.913,98
<b>Existencia según Balance... ..</b>	<b>804.171,41</b>

Madrid, 14 de octubre de 1933.—El cajero, *Simón Jarás*.—El auxiliar, *Marcelino Pérez*.—El interventor, *Manuel Cortés*.—El capitán interventor, *Luciano Pastor*.—El comandante Ordenador de Pagos, *Fausto Boñares*.—V.º B.º: El teniente coronel Presidente, *Mateo*.